

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

Expediente 1100131030232020 00072 00

En atención a la solicitud que precede, se le hace saber a la libelista que para que tenga lugar el secuestro del inmueble, previamente se debe acreditar el registro del embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliario, lo que aquí no ha sucedido, por tanto, dicha petición resulta improcedente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

